



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Av. Paseo de la República s/n – Cercado de Lima, Palacio Nacional de Justicia, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Gerente General del Poder Judicial Mg. **PEDRO TAPIA ALVARADO** identificado con DNI N° 17843690, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ de fecha 29 de abril de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con RUC N° 20148092282, con domicilio en Calle Germán Amezaga N° 375, 4to piso Edificio Jorge Basadre, Ciudad Universitaria, Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Rector Doctor **PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA**, identificado con DNI N° 07941600, aprobada su elección mediante Resolución Rectoral N° 02598-R-11 de fecha 30 de mayo de 2011, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA UNIVERSIDAD de acuerdo a las atribuciones que le asigna la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220, es una institución educativa al servicio del país sin fines de lucro, integrada por profesores, alumnos y graduandos, dedicada al estudio e investigación, creación y recreación de conocimiento para la formación humanística de profesionales, docentes y técnicos.

Cuenta con una Escuela de Post-Grado, la misma que tiene a su cargo los estudios de Maestrías, Doctorados, Diplomados y Especializaciones.

En adelante, toda mención conjunta a **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD** será entendida como **LAS PARTES**.





CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Convenio Marco, tiene como antecedentes diversos Convenios de Cooperación suscritos entre **LAS PARTES**, dentro de los que se encuentran:

- Convenio Específico de Cooperación suscrito el 24 de mayo de 2010, con el objeto de organizar de manera conjunta actividades de capacitación, con una vigencia hasta mayo de 2012.
- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 03 de febrero del 2012 con el objeto de realizar conjuntamente programas de capacitación para el mejoramiento de la calidad de gestión en ambas instituciones, con una vigencia hasta el mes de febrero de 2015.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco está orientado a establecer lineamientos y términos generales de cooperación y coordinación entre **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades conjuntas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

En mérito al presente documento, **LAS PARTES** establecen aunque no limitativamente, los siguientes lineamientos generales de cooperación:

- 4.1. Desarrollar conjuntamente actividades de capacitación en temas de interés mutuo, las mismas que deberán ser determinadas por intermedio de los coordinadores institucionales designados.
- 4.2. Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta. Caso contrario, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.
- 4.3. Promover y ejecutar conjuntamente programas de estudio e investigación, propiciando a su vez el intercambio de publicaciones y documentos de trabajo de interés común.
- 4.4. Asumir los gastos que irroque la realización de las actividades académicas, cuando **LAS PARTES** de común acuerdo así lo establezcan, y de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.





- 4.5. Proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta e individualmente.
- 4.6. Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.
- 4.7. Proporcionar copias de expedientes de procesos concluidos, a fin de que sean sustentados en los exámenes de grado para obtener el título profesional de Abogado. Al respecto, la totalidad de los costos tanto en la selección de los expedientes como en las copias de éstos, serán financiados íntegramente por el interesado.
- 4.8. Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requieran determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por el órgano competente de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por ellas en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización de las actividades descritas en el presente Convenio, éstas serán sólo las propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes convienen en designar los siguientes coordinadores:

- Por **EL PODER JUDICIAL** : el Director del Centro de Investigaciones Judiciales





- Por **LA UNIVERSIDAD** : el Jefe de la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción y renovable previo acuerdo de las partes por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de ellas, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días calendario previos al vencimiento del Convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente documento, entrando en vigor a partir de su suscripción por las partes intervinientes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL y **LA UNIVERSIDAD** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, lo que podrán hacer sin expresión de causa alguna debiendo ser comunicado a la otra parte con un plazo no menor a 30 días calendario de anticipación.

Asimismo, las partes podrán resolver el Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio.
- b) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.





En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez, a los _____ días del mes de _____ de 2015.

25 NOV. 2015



Mg. PEDRO TAPIA ALVARADO
Gerente General
Poder Judicial del Perú

Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector
Universidad Nacional Mayor de San Marcos



Dr. Francisco Javier Wong Cabanillas
Jefe (e) de la Oficina General de Cooperación
y Relaciones Interinstitucionales - UNMSM